



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA L

10470/2024

A, R O s/SUCESION AB-INTESTATO

Buenos Aires, marzo 26 de 2025.- CBG

AUTOS Y VISTOS:

1.- Los autos fueron remitidos para conocer en la apelación deducida por la coheredera L contra la decisión del 10 de febrero de 2025, mantenida el 24 de febrero, que denegó el pedido de inscripción de dos vehículos que componen el acervo hereditario por considerar que el acuerdo acompañado se trata de una cesión de derechos, y por ello debe materializarse mediante escritura pública. Asimismo, requirió que se acompañen las valuaciones fiscales de los rodados.

En el memorial, agregado el 12 de febrero de 2024, la apelante sostuvo que el acuerdo adjunto se trata de una partición y no de una cesión de derechos, la que puede efectivizarse por cualquier medio.

2.- El 18 de junio de 2024 se dictó la declaratoria de herederos del Sr. Arata a favor de sus dos hijos y de su hija y de su cónyuge supérstite. El 30 de diciembre de 2024 todos los herederos acompañaron una partición a través de la cual acordaron que los dos rodados que integran la sucesión, que poseen carácter ganancial, sean inscriptos en su totalidad a nombre de la cónyuge supérstite, Sra. L. En cuanto al único bien inmueble denunciado en autos fue ordenada la inscripción por tracto abreviado (ver auto del 9/9/24).

La partición puede ser total o parcial. A su vez puede ser privada o judicial. La privada importa una solución consensuada y

Fecha de firma: 27/03/2025

Firmado por: MARCELA PEREZ PARDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GABRIELA ITURBIDE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: JUAN PABLO RODRIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CAROLINA BEATRIZ GOTARDO, PROSECRETARIA LETRADA



#38695027#448593153#20250325162253987

acordada por todos los coherederos, tiene lugar cuando los herederos presentes y capaces se ponen de acuerdo por unanimidad sobre la forma de distribución de los bienes hereditarios. Puede hacerse en la forma y por el acto que por unanimidad juzguen conveniente (arg. art. 2369 del Cód. Civil y Comercial).

Los interesados tienen la más plena libertad para partir los bienes de la sucesión. Pueden partir en especie, vender, distribuir lotes iguales o desiguales, con o sin compensaciones. Podrían incluso adjudicarse a un solo heredero, con o sin compensación, lo que no compromete, en principio, su validez (*conf. Máximo Musich en “Código Civil y Comercial de la Nación”, Daniel Roque Vítolo dir.- Aída Kemelmajer de Carlucci prologo, Ed. Erreius, t. III p.2218*).

En el caso, el acuerdo acompañado el 30 de diciembre de 2024 celebrado entre todos los herederos respecto de algunos bienes que componen el haber hereditario, importó una partición de la sucesión y no una cesión de derechos que comprende la universalidad de bienes que le corresponden a una persona; de modo que no existe obstáculo para ordenar su inscripción junto con la declaratoria de herederos dictada en autos, lo que determina que los agravios sean admitidos.

3.- La orden de adjuntar las valuaciones fiscales de los rodados en cuestión a efectos de calcular el correcto pago de la tasa de justicia, no es pasible de causar gravamen alguno a la peticionante (art. 242 del Cód. Procesal), por lo que corresponde desestimar estas quejas.

4.- Por todo ello, el Tribunal **RESUELVE:** **1)** modificar parcialmente la decisión del 10 de febrero de 2025, mantenida el 24 de febrero, en consecuencia se tiene por aprobado el acuerdo particionario presentado el 30 de diciembre de 2024, debiendo proveerse lo que corresponda. **2)** Confirmarla en todo lo demás que decidió y fue materia de





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA L

apelación. **3)** Las costas se imponen por su orden por no mediar sustanciación (art. 69 del Cód. Procesal).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase.

Gabriela Alejandra Iturbide

Marcela Pérez Pardo

Juan Pablo Rodríguez

Fecha de firma: 27/03/2025

Firmado por: MARCELA PEREZ PARDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GABRIELA ITURBIDE, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: JUAN PABLO RODRIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CAROLINA BEATRIZ GOTARDO, PROSECRETARIA LETRADA



#38695027#448593153#20250325162253987